

No. 50368

**Paraguay
and
Bolivia**

Agreement between the Republic of Paraguay and the Republic of Bolivia on the exemption from passport requirements. Asunción, 8 May 1996

Entry into force: *14 February 1997 by notification, in accordance with article VI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 14 January 2013*

**Paraguay
et
Bolivie**

Accord entre la République du Paraguay et la République de Bolivie relatif à l'exemption de passeports. Asunción, 8 mai 1996

Entrée en vigueur : *14 février 1997 par notification, conformément à l'article VI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Paraguay,
14 janvier 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
SOBRE EXENCIÓN DE PASAPORTES**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "Partes Contratantes".

DESEANDO intensificar el intercambio turístico y comercial en beneficio mutuo;

CON INTENCIÓN de crear polos de desarrollo a través de una frontera dinámica que haga efectiva la integración física entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos paraguayos y bolivianos podrán ingresar al territorio de la otra Parte y permanecer en ella por un tiempo no mayor de noventa (90) días, con la sola presentación de su correspondiente documento de identidad válido.

ARTICULO II

- a) Para el ingreso de los nacionales paraguayos a territorio boliviano se requerirá solamente la Cédula de Identidad Civil válida.
- b) Para el ingreso de los nacionales bolivianos a territorio paraguayo se requerirá solamente la Cédula de Identidad válida.

ARTICULO III

Las facilidades del presente Acuerdo rigen exclusivamente para el movimiento turístico de ambos países.

ARTICULO IV

Los nacionales de ambos países que deseen prolongar su permanencia por más de noventa días en uno u otro Estado, estarán sujetos a las disposiciones legales migratorias de los mismos, requiriéndose siempre el pasaporte válido.

ARTICULO V

Cada una de las Partes podrá suspender, por causa grave, la aplicación del presente Acuerdo, lo cual deberá ser comunicada inmediatamente a la otra Parte por vía diplomática. Asimismo, el presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito, con sesenta días de anticipación.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez que las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales vigentes en cada una de ellas.

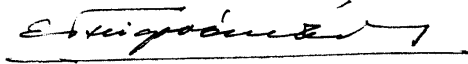
Hecho en la ciudad de Asunción, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



LUIS MARÍA RAMÍREZ BOETTNER
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**



EDUARDO TRIGO O'CONNOR d'ARLACH
Vice Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto